

ORDENANZA QUE REGULA LA JUBILACIÓN PATRONAL DE LOS TRABAJADORES DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON BABA.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Es importante recalcar que los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales podrán regular el monto a entregar a sus trabajadores por el concepto de jubilación patronal mediante la expedición de la respectiva ordenanza, teniendo presente el presupuesto financiero de cada Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal. La pensión por jubilación patronal es un derecho que tienen las personas trabajadoras que cumplen con los requisitos para acogerse a la jubilación patronal prevista en la ley luego de una larga vida de esfuerzo y trabajo cumplido en la institución. La municipalidad consciente de que la jubilación es un derecho constitucional legalmente reconocido por el ordenamiento jurídico ecuatoriano se ve en la necesidad de expedir una ordenanza de pensión por jubilación patronal para los ex trabajadores y aquellos que se acojan a este derecho en el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Baba.

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE BABA

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 1 de la Constitución del Ecuador dice que el Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada;

Que, el numeral 8, del artículo 11 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe: "El ejercicio de los derechos se regirá por los siguientes principios: [...] Será inconstitucional cualquier acción u omisión de carácter regresivo que disminuya, menoscabe o anule injustificadamente el ejercicio de los derechos";

Que, el Artículo 37 de la Constitución de la República del Ecuador establece: "El Estado garantizará a las personas adultas mayores los siguientes derechos: [...] 3. La jubilación universal";

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su Artículo 84 manifiesta: "La Asamblea Nacional y todo órgano con potestad normativa tendrá la obligación de adecuar, formal y materialmente, las leyes y demás normas jurídicas a los derechos

previstos en la Constitución y los tratados internacionales, y los que sean necesarios para garantizar la dignidad del ser humano o de las comunidades, pueblos y nacionalidades";

Que, el Artículo 225 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe: "El sector público comprende: [...] 2. Las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado";

Que, el Artículo 238 de Constitución, manifiesta que los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiaridad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana;

Que, el artículo 239 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que los Gobiernos Autónomos Descentralizados se regirán por la Ley correspondiente que establecerá un sistema nacional de competencias de carácter obligatorio y progresivo;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en el Artículo 240 determina: "Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. [...] Todos los gobiernos autónomos descentralizados ejercerán facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales";

Que, el Artículo 5 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece que la autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados y regímenes especiales prevista en la Constitución comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno y en beneficio de sus habitantes... ;

Que, el Artículo 6 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización manifiesta que ninguna función del Estado ni autoridad extraña podrá interferir en la autonomía política, administrativa y financiera propia de los gobiernos autónomos descentralizados...;

Que, el Artículo 53 Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización determina que los gobiernos autónomos descentralizados municipales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera. Estarán integrados por las funciones de participación ciudadana; legislación y fiscalización: y, ejecutiva previstas en este Código, para el ejercicio de las funciones y competencias que le corresponden;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización en su Artículo 240 establece: "Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. (...);

Que, el Artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización señala: "Decisiones legislativas. - Los consejos regionales y provinciales y los concejos metropolitanos y municipales aprobarán ordenanzas regionales, provinciales, metropolitanas y municipales, respectivamente, con el voto conforme de la mayoría de sus miembros. Los proyectos de ordenanzas, según corresponda a cada nivel de gobierno, deberán referirse a una sola materia y serán presentados con la exposición de motivos, el articulado que se proponga y la expresión clara de los artículos que se deroguen o reformen con la nueva ordenanza. Los proyectos que no reúnan estos requisitos no serán tramitados. El proyecto de ordenanza será sometido a dos debates para su aprobación, realizados en días distintos. Una vez aprobada la norma, por secretaría se la remitirá al ejecutivo del gobierno autónomo descentralizado correspondiente para que en el plazo de ocho días la sancione o la observe en los casos en que se haya violentado el trámite legal o que dicha normativa no esté acorde con la Constitución o las leyes. El legislativo podrá allanarse a las observaciones o insistir en el texto aprobado. En el caso de insistencia, se requerirá el voto favorable de las dos terceras partes de sus integrantes para su aprobación. Si dentro del plazo de ocho días no se observa o se manda a ejecutar la ordenanza, se considerará sancionada por el ministerio de la ley";

Que, el Código del Trabajo en su Artículo 216 manifiesta: "Jubilación a cargo de empleadores: Los trabajadores que por veinticinco años o más hubieren prestado servicios, continuada o interrumpidamente tendrán derecho a ser jubilados por sus empleadores de acuerdo con las siguientes reglas: 2. En ningún caso la pensión mensual de jubilación patronal será mayor que la remuneración básica unificada media del último año ni inferior a treinta dólares de los Estados Unidos de América (US \$ 30) mensuales, si solamente tiene derecho a la jubilación del empleador, y de veinte dólares de los Estados Unidos de América (US \$ 20) mensuales, si es beneficiario de doble jubilación. Exceptúase de esta disposición, a los municipios y consejos provinciales del país que conforman el régimen seccional autónomo, quienes regularán mediante la expedición de las ordenanzas correspondientes la jubilación patronal para éstos aplicable";

Que, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Baba, consciente que la jubilación es un derecho constitucional, legalmente reconocido por el ordenamiento

jurídico ecuatoriano, y que la jubilación patronal ampara a los ex trabajadores del Gobierno Municipal de Baba;

Que, el GAD Municipal de Baba, no cuenta con la normativa correspondiente para regular el pago de jubilación patronal para sus ex trabajadores;

Que, de conformidad a lo estipulado en el Artículo 240 y segundo inciso del numeral 14 del Artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con los Artículos 7, 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización:

EXPIDE:

LA ORDENANZA QUE REGULA LA JUBILACIÓN PATRONAL DE LOS TRABAJADORES DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON BABA.

Art. 1.- Objeto: La presente Ordenanza tiene por objeto fijar la pensión de jubilación patronal para los trabajadores sujetos al Código de Trabajo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Baba, que haya prestado sus servicios de manera continuada o interrumpidamente en el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Baba, en cualquier actividad, por el lapso de veinte y cinco años o más una vez que hayan cumplido con los respectivos requisitos y se acojan al derecho de jubilación, de conformidad a lo estipulado en el Artículo 216 y siguientes del Código del Trabajo.

Art. 2.- Definición de Pensión por Jubilación Patronal: Es el valor que recibirán los trabajadores que luego de cumplir con los requisitos legales, se acojan al derecho de jubilación patronal.

Art. 3.- Ámbito: Las disposiciones contenidas en la presente ordenanza son de cumplimiento obligatorio y aplicable para los trabajadores sujetos al Código de Trabajo, del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Baba.

Art. 4.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Baba, en el ejercicio fiscal de cada año asignará el presupuesto pertinente, cuya finalidad es garantizar la jubilación patronal de sus trabajadores, de conformidad a la planificación realizada por la Unidad de Talento Humano, quienes deben reunir los requisitos establecido en el Código de Trabajo y demás normativas, respecto a la Jubilación a cargo de empleadores para dicha jubilación; consecuentemente, la Unidad de Talento Humano emitirá el informe respecto del tiempo de servicio, labor desempeñada por el solicitante, edad y más datos que se requieran para que sea aprobada por el Ejecutivo.

Art. 5.- El trabajador, que se encuentra laborando y haya acumulado el tiempo determinado en el artículo 1 de la presente Ordenanza, podrá presentar a la máxima Autoridad del Ejecutivo la renuncia voluntaria a su trabajo, en base al Art. 216 del Código del Trabajo.

Art. 6.- Para la comprobación de los años de servicio en forma consecutiva e interrumpida a que se refiere el artículo 1 de la presente Ordenanza, la Unidad de Talento Humano, presentará un informe técnico a la máxima autoridad hasta el 30 de septiembre de cada año con el listado de beneficiarios de la pensión por jubilación patronal a fin de que sea remitido a la Dirección Financiera para efectos de incluirlos en el presupuesto del siguiente año fiscal.

Art. 7.- Valor de la pensión por Jubilación Patronal: El GAD Municipal de Baba pagará al trabajador por concepto de pensión por jubilación patronal, el equivalente al 50% del Salario Básico Unificado vigente en el 2015.

Art. 8.- Los incrementos posteriores a la pensión mensual por Jubilación Patronal, serán debidamente presupuestados, y legitimados mediante las debidas reformas de la presente ordenanza, por parte del Concejo Municipal en Pleno.

Art. 9.- Terminación del derecho: Si la persona que recibe el monto por pensión jubilar patronal llegare a fallecer, el GAD Municipal de Baba suspenderá dicho pago en los términos previstos por el Código de Trabajo. Trámite que estará a cargo de la UATH institucional.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. - Supletoriedad y preeminencia: En todos los procedimientos y aspectos no contemplados en esta ordenanza, se aplicarán las disposiciones contenidas en la Constitución de la República del Ecuador; Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD); Código del Trabajo, como normas obligatorias y supletorias, respectivamente.

SEGUNDA. - Cumplimiento: La presente Ordenanza es de estricto cumplimiento para el GAD Municipal de Baba.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

ÚNICA. - En el plazo de un año la Municipalidad cancelará los haberes pendientes de aquellos ex trabajadores que se hubieren jubilado antes de la entrada en vigencia de la presente ordenanza, y que a la presente fecha no estuvieren recibiendo una pensión por jubilación patronal. Para ser beneficiario de lo dispuesto en esta disposición la UATH

institucional de forma previa realizará un informe en donde se justifique la obligación, y para el pago de esta obligación pendiente se utilizará el valor de 80 dólares mensuales. A partir de la vigencia de la presente ordenanza dichos ex trabajadores percibirán el monto establecido en el artículo 7 de esta Ordenanza.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA. - La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de la sanción correspondiente por el Ejecutivo, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, en la gaceta oficial de la municipalidad y en el dominio Web Institucional, de conformidad con el artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Dado en el Pleno de la sala de sesiones del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado de Baba, a los 27 días del mes de octubre del año dos mil veinte.


AB. SONIA PALACIOS
ALCALDESA DEL GADM DE BABA



Abg. Mercedes Aguirre
SECRETARÍA DE CONCEJO


CERTIFICO: Que LA ORDENANZA QUE REGULA LA JUBILACIÓN PATRONAL DE LOS TRABAJADORES DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON BABA, fue discutida analizada y aprobada por el Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Baba, en la sesiones ordinarias de fecha primero de septiembre de dos mil veinte y sesión ordinaria de fecha veintisiete de octubre del año dos mil veinte.

Baba 28 de octubre del 2020


Abg. Mercedes Aguirre
SECRETARÍA DE CONCEJO


De conformidad con las disposiciones contenidas en el artículo 322 del COOTAD, habiéndose observado el trámite legal y estando de acuerdo con la Constitución y las Leyes de Republica, SANCIONO la presente **LA ORDENANZA QUE REGULA LA JUBILACIÓN PATRONAL DE LOS TRABAJADORES DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON BABA.**

Baba 28 de octubre del 2020


AB. SONIA PALACIOS VELÁSQUEZ
ALCALDESA DEL GADM DE CALDIA


Proveyó y firmó la **LA ORDENANZA QUE REGULA LA JUBILACIÓN PATRONAL DE LOS TRABAJADORES DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON BABA.** La abogada Sonia Palacios Velásquez, Alcaldesa Del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Baba, a los veintiocho días del mes de octubre del dos mil veinte.


Abg. Mercedes Aguirre
SECRETARÍA DE CONCEJALÍA
